

## **COMISARIOS COMITÉ DE DISCIPLINA JOCKEY CLUB ESPAÑOL**

En Madrid, a 31 de julio de 2018

Reunidos en fecha y forma los Sres. Comisarios del Comité de Disciplina del Jockey Club Español, D. Antonio de Juan Echávarri, D. Francisco Javier Lacosta Guindano, D. Manuel Rodríguez Sánchez y D. César A. Guedeja-Marrón y de Onís, exponen lo siguiente:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Que tras la disputa de la 3ª carrera de la décima jornada de la temporada de primavera celebrada en el Hipódromo de La Zarzuela, Premio Comunidad de Madrid, los Sres. Comisarios de Carreras decidieron abrir una investigación de oficio por las caídas ocurridas en la curva de El Pardo, llamando a declarar a los jockeys R. Sousa, J. Grosjean, J. Gelabert y J.L. Martínez, tal y como se refleja en el Acta de las Carreras.

A tal efecto, R. Sousa declara que siempre va siguiendo la línea de la tercera calle y que no es responsable de la caída de CAROLINI (FR).

Por su parte, J. Grosjean manifiesta que ya desde el paso va advirtiendo a R. Sousa de su posición y del peligro que podría ocasionar dicho jinete si se cerrara con su montura, la potranca NIEVES (IRE), y que a pesar de ello se cierra y ocurre la caída.

El jockey de POLINDARA (GB), J. Gelabert, afirma que a pesar de galopar detrás de CAROLINI (FR), una de las potrancas envueltas en la caída, no puede opinar con claridad sobre los motivos de la misma si bien como consecuencia de ella ha tenido que recoger a su montura.

Y J.L. Martínez declara que él marcha por el interior con su potranca EUDOXIA (FR) y que observa cómo la potranca CAROLINI (FR) se ve muy obstaculizada por NIEVES (IRE) desde el exterior.

Oídas las declaraciones de los interesados y vistas las imágenes disponibles, los Sres. Comisarios concluyen que *"la maniobra de R. Sousa en NIEVES (IRE) hacia el interior, que realiza a pesar de los avisos del jockey J. Grosjean, es violenta y peligrosa en todo caso, aunque no se hubieran producido las caídas de JIMENA (GB) y CAROLINI (FR)"*. Y, en consecuencia, acordaron distanciar a la potranca NIEVES (IRE) del 1º al 9º lugar, justo detrás de la potranca POLINDARA (GB).

Asimismo, no apreciando que hubiera habido intencionalidad en la actuación del jockey R. Sousa, decidieron imponerle una multa de quinientos (500) euros, en virtud de lo dispuesto en el párrafo primero del apartado II del artículo 151 del Código de Carreras de Caballos de Galope, y prohibirle montar en tres jornadas consecutivas, los días 20, 24 y 27 de mayo de 2018, según lo previsto en el artículo 193, apartado II, párrafo 2º, del Código de Carreras.

**SEGUNDO.-** Consta en el Acta como comparece voluntariamente ante los Sres. Comisarios de Carreras el entrenador J.A. Rodríguez, acompañado por D. Javier Palomares, propietario de la Cuadra Palomares, solicitando ver la filmación analizada por los Comisarios para tomar la decisión del distanciamiento.

Revisadas las imágenes de la cámara de la curva de El Pardo en su presencia, el propietario de las potrancas JIMENA (GB) y NIEVES (IRE) acusó a los Comisarios de Carreras de parcialidad y de no aplicar el mismo rasero con unos propietarios que con otros, afirmando que la decisión era una vergüenza.

Considerando que esa actitud y las acusaciones vertidas constituían una falta disciplinaria de las contempladas en el apartado I del artículo 208 del Código de Carreras decidieron, en aplicación de lo establecido en el artículo 178 del Código, imponerle una multa de trescientos (300) euros.

**TERCERO.-** El viernes siguiente, día 11 de mayo, D. Carlos Reyero Sánchez y D. Félix González García, Comisarios de Carreras del Hipódromo de la Zarzuela, acudieron a las instalaciones de la Clínica La Concepción de Madrid con objeto de tomar declaración y conocer la versión de los incidentes ocurridos en la curva de El Pardo del jockey de la potranca CAROLINI (FR), E. Révolte, una de las potrancas caídas en el Premio Comunidad de Madrid.

En opinión de E. Révolte, la potranca NIEVES (IRE), montada por el jockey R. Sousa, viene apretando a su montura, en la curva de El Pardo y que, a pesar de sus gritos y advertencias a R. Sousa, éste no hace el gesto de mirar ni corrige su movimiento hacia el interior en su adelantamiento, que hace sin que entre las dos potrancas medie la distancia suficiente, provocando finalmente la caída de CAROLINI (FR).

Añade que el movimiento hacia el exterior de la potranca EUDOXIA (FR), montada por el jockey J.L. Martínez, no tiene repercusión en la caída de CAROLINI (FR), ya que es progresivo, no ocupa su carril y consigue verlo en todo momento. Entiende que este movimiento, en su opinión, se debe a que el jockey J.L. Martínez anticipa que el movimiento de NIEVES (IRE) sobre CAROLINI (FR) puede acabar llevando a las dos potras contra su potranca EUDOXIA (FR) y los palos y guarda, por tanto, un carril por seguridad.

**CUARTO.-** En la siguiente jornada de carreras celebrada en el Hipódromo de La Zarzuela, comparece voluntariamente el propietario de la Cuadra Palomares a fin de disculparse por su comportamiento en el cuarto de comisarios el domingo 6 de mayo y para aportar declaraciones firmadas de los jockeys E. Révolte y J. Grosjean sobre los hechos acontecidos en el Premio Comunidad de Madrid, que fueron trasladadas por los Sres. Comisarios de Carreras a este Comité de Disciplina.

En tales declaraciones, de fecha 13 de mayo, el Sr. Grosjean expone que, a pesar de que en un primer momento, en su declaración posterior a la carrera, indicara que la montura de D. Ricardo Sousa es quién se cambia de línea, pudiendo haber provocado la caída, lo cierto es que *"considero que el causante de la caída no es Ricardo Sousa sino el caballo que galopa por el interior de la curva, que se abre varias calles provocando que la montura de Emilien Revolte acabe galopando sin sitio y cayendo"*.

Y por parte del Sr. Révolte, una vez visionadas las imágenes del dron, *"considero que se produce un cambio de línea del caballo que va por el interior hacia el exterior provocando un embudo con el caballo que está en el exterior y, en consecuencia, se produce la caída"*.

**QUINTO.-** Con fecha 14 de mayo, y tras haber efectuado el depósito de ciento cincuenta euros (150,00 €) establecido en el artículo 215 del Código de Carreras para su admisión a trámite, D. Javier Palomares Núñez y D. Jorge Rodríguez Esteban, en su condición de propietario y entrenador de la potranca NIEVES (IRE), interponen Recurso de Apelación frente al acuerdo adoptado por los Sres. Comisarios de Carreras en la jornada de carreras celebrada el 6 de mayo de 2018 en el Hipódromo de La Zarzuela de distanciar a la potranca NIEVES (IRE) del 1º al 9º lugar del Premio Comunidad de Madrid.

Como fundamento para solicitar la revocación del distanciamiento, consideran que la decisión de los Sres. Comisarios resulta desajustada a la realidad de lo sucedido y cómo *"la aparición de nuevos elementos probatorios ha venido a acreditar que no es el jinete de la potranca Nieves el causante de la caída"*. Y es que, a su entender, la única toma de las imágenes de la carrera de la que dispusieron los Comisarios para resolver los incidentes que provocaron la caída de las potrancas CAROLINI (FR) y JIMENA (GB) – la toma frontal –, no es la más idónea para decidir el distanciamiento, pues imposibilita apreciar los cambios de línea.

Otra cosa es la percepción de los incidentes que, a juicio de los recurrentes, deriva de la toma del dron, *"en la que sí se aprecia claramente los movimientos que realizan los participantes"* y que como *"no fue facilitada a los Sres. Comisarios para que pudieran adoptar su decisión"* la acompañan mediante un dispositivo USB para su análisis y deliberación por parte de este Comité de Disciplina, junto con su reclamación. Y de dicha toma, en combinación con las imágenes de la cámara situada a la entrada de la curva de El Pardo, extraen las siguientes conclusiones:

- *"(...) es el jockey que galopa pegado a los tubos, de amarillo, el que, en busca de buscar una línea de ataque comienza un movimiento desde los palos hacia el exterior (...) empujando progresivamente a la potranca Carolini contra la potranca Nieves hasta que (...) se queda sin espacio físico por donde galopar y (...) pierde las manos"*.
- *"En los cortes de hierba situados a la derecha de la potranca Nieves, puede observarse con toda claridad que el jockey, Ricardo Sousa, traza la curva por el exterior de la potranca Carolini sin que (...) haga un movimiento de corte hacia el interior que haga perder el equilibrio a la potranca Carolini."*

- *"Cierto que la potranca Nieves se ajusta en la curva hacia el interior, cuando Carolini parece tropezar con ella, llevaba ya cuatro trancos galopando en esa misma línea, lo que obliga a pensar que es el movimiento de Carolini hacia el exterior el que determina la caída y no al revés."*
- *"(...) en el caso del jockey que va por el interior se puede apreciar (...) como en el momento en que la potranca Carolini pierde las manos, antes de la caída, gira su cabeza en busca del jockey Emilien Révolte. Esto únicamente puede significar que fue plenamente consciente de haber golpeado a la potranca Carolini y gira su cabeza para comprobar el resultado de su acción."*

Además de esta versión de los hechos, invocan los Acuerdos Internacionales publicados por la International Federation of Horse Racing Authorities (IFHA) sobre Cría, Carreras y Apuestas (que, en su artículo 32.5, exhorta a los países signatarios a que: *"si, en opinión del órgano judicial pertinente, un caballo que cause una interferencia frente al caballo interferido pero, con independencia del incidente, el que lo sufre no habría terminado por delante del caballo causante de la interferencia, el juez deberá permanecer inalterada la llegada"*), planteando la duda de si se han cumplido las directrices de la IFHA toda vez que:

*"(...) en el caso de Nieves, fue la ganadora de la carrera en pista sin que la segunda clasificada (y declarada la ganadora tras su distanciamiento) nunca hubiera podido hacer nada para superarla, y mucho menos la potranca caída, Carolini, ya que es imposible determinar que a 800 metros de meta, donde ocurrió la caída, se pueda establecer si hubiera obtenido una clasificación mejor, es decir, si hubiera ganado la carrera"* y, en el caso de la otra potranca accidentada, JIMENA (GB), también se estaría presuponiendo por parte de los Sres. Comisarios de Carreras que CAROLINI (FR) la hubiera superado en la línea de meta.

Acto seguido, destacan que el Código de Carreras de Caballos de Galope no parece recoger las citadas directrices de la IFHA, toda vez que el apartado I del artículo 151 otorga la potestad a los Comisarios de Carreras a establecer el distanciamiento, o no, pero sin ni siquiera establecer los criterios en los que pudiera justificarse la decisión.

Resaltan igualmente que el único artículo en que podría ampararse el distanciamiento, el artículo 179, contiene una contradicción en sí mismo – *"ya que establece la obligación de distanciar al caballo cuando haya provocado una caída remitiéndose al artículo 151.I cuando este propio artículo 151.I en ningún punto de su redacción se establece dicha obligación ni se menciona nada referente a causar una caída"* –, motivo por el cual no debe usarse como justificación para haber dictaminado el distanciamiento de la potranca NIEVES (IRE). E insistiendo en que la redacción de la aseveración de los Comisarios de Carreras que se refleja en el Acta de las Carreras del día 6 de mayo de 2018 relativa a que la acción del jockey R. Sousa es *"violenta y peligrosa en todo caso, aunque no se hubieran producido las caídas de JIMENA (GB) y CAROLINI (FR)"*, contraviene lo establecido en los Acuerdos IFHA y lo establecido en el Código de Carreras, afirman que el distanciamiento de su pupila *"deja claros síntomas de arbitrariedad y parcialidad (...) ya que, tal y como indican, hubieran acordado igualmente el distanciamiento sin que hubieran llegado a producirse las caídas"*.

Por otro lado, el hecho de que hubieran transcurrido más de 20 minutos desde el paso por meta hasta el tiempo en el que quedó establecido el distanciamiento, da lugar a pensar a los recurrentes de que se trató de una decisión demasiado controvertida tras un largo período de deliberación y que no se puede confiar en la certeza que requiere tamaña sanción para poder adoptarse, cobrando aún más relevancia para apelar a la manifiesta arbitrariedad y parcialidad de la que presumen en el actuar de los Comisarios el que su potranca NIEVES (IRE) fuera sometida a la toma de muestras biológicas por parte del SVO, lo que *"en la práctica podría llegar a considerarse un reconocimiento fáctico por parte de los señores Comisarios de Carreras de que, efectivamente, era la vencedora de la carrera"*.

Prosiguen, con fundamento en diversas decisiones adoptadas por los Comisarios de Carreras del Hipódromo de La Zarzuela en las jornadas celebradas los días 9 de abril de 2017 (Premio Gran Hipódromo de Dos Hermanas) 26 de noviembre de 2017 (Premio Marita Villalonga), 1 de abril de 2018 (Premio José Carlos Fernández) y 11 de marzo de 2018 (Premio Jockey Club Español), alegando indefensión porque los incidentes ocurridos en dichas pruebas fueron sancionados con base en el apartado II del artículo 151 del Código de Carreras, aplicando incluso diferentes criterios, cuando tenían cabida en el apartado I del artículo 151.

Y ello para significar que, según su criterio, la aplicación del apartado I del artículo 151 del Código de Carreras *"es de un carácter plenamente excepcional que requiere de una certidumbre y convencimiento realmente importante"*, de forma que, en casos análogos a los incidentes acaecidos en el Premio Comunidad de Madrid, los Comisarios de Carreras siempre acudieron al apartado II del artículo 151 del Código para juzgar los hechos, sancionando directamente al infractor *"y sin tener en cuenta el resultado final de la acción, que parece que es el criterio que se ha utilizado en este caso para distanciar a nuestra potranca Nieves"*, cuando *"Los propietarios no deberíamos vernos afectados por determinadas acciones peligrosas cometidas en carreras por los jockeys, ya que tienen su propio apartado de sanción en el Código de Carreras, salvo cuando exista un pleno convencimiento de (que) así deba ser"*.

Situación de indefensión en la que abundan en base a la circunstancia de que *"mientras el propietario y el preparador de la potranca Carolini desde un principio se dirigieron al cuarto de comisarios para protestar por lo ocurrido (...) el entrenador firmante se encontraba en la curva del pardo atendiendo al jockey Emilien Revolte (...) preocupándose primero por su salud y bienestar (...) en lugar de preocuparse por sus intereses económicos yendo al cuarto de comisarios como hicieron los señores Reza Pazooki y Óscar Anaya, propietario y preparador para los cuales montaba Emilien Revolte"*.

Volviendo a la cuestión inicial, reiterando que la toma del dron desvirtúa por completo la justificación de monta peligrosa de R. Sousa, acompañan declaraciones firmadas por los jockeys J. Grosjean y E. Révolte el día 13 de mayo de 2018 (que fueron objeto de traslado por parte de los Sres. Comisarios de Carreras a este Comité de Disciplina, tal y como se refleja en el Antecedente de Hecho Cuarto de esta resolución), en las que, retractándose de la versión inicial que ofrecieron a los Comisarios de Carreras en la investigación de oficio abierta por éstos para examinar los incidentes ocurridos en la curva de El Pardo en el Premio Comunidad de Madrid, sostienen, en síntesis, que el causante de la caída no es Ricardo Sousa sino el caballo que galopa por el interior de la curva (EUDOXIA), poniendo en entredicho la validez del testimonio del jockey de dicho ejemplar, el Sr. Martínez, *"habida cuenta de que es una declaración autoexculpatoria"*.

No sin antes expresar sus dudas sobre la autenticidad de la testifical de E. Révolte que se recoge en el Acta de las Carreras del 13 de mayo (Antecedente de Hecho Tercero), el estado en que se encontraba el jockey accidentado en el momento de la toma de la declaración por parte de los Comisarios de Carreras, Sres. Reyero Sánchez y González García, que las preguntas formuladas por éstos estaban dirigidas para corroborar su versión y que, caso de resultar determinantes para resolver la presente apelación, *"esta parte formulará querrela por la comisión de un delito de falsedad documental, al no guardar relación lo manifestado con lo recogido"*, terminan solicitando que se revoque y se deje sin efecto (1) la decisión tomada por los Comisarios de Carreras de distanciar a su potranca NIEVES (IRE) y (2) la sanción impuesta al jockey R. Sousa, *"dada su ausencia de responsabilidad como causante de la caída de las potrancas Carolini y Jimena"*.

**SEXTO.-** Al día siguiente, 15 de mayo de 2018, es D. Alfonso Ramos Covarrubias, en calidad de Agente de D. Ricardo Sousa y en su representación, el que viene a formular igualmente Recurso de Apelación contra las decisiones adoptadas por los Sres. Comisarios de Carreras tras la disputa del Premio Comunidad de Madrid, que significaron el distanciamiento de la potranca montada por su representado del 1º al 9º lugar, así como la imposición de una multa al Sr. Sousa de quinientos (500) euros y la prohibición de montar durante tres (3) jornadas consecutivas.

Alega para ello el haber tenido acceso al vídeo grabado desde el dron (al que no tuvieron acceso los Comisarios en el momento de la toma de su decisión, *"lo que podría haber alterado su decisión de calificar la maniobra como violenta y peligrosa"*) y su apreciación de las distintas posiciones de los participantes durante el trazado de la curva de El Pardo, ofreciendo como referencias el corte de hierba y la distancia a los palos de las potrancas EUDOXIA (FR), CAROLINI (FR) y NIEVES (IRE), a fin de comprobar quién se desplaza más lateralmente.

Y tras un exhaustivo análisis de hasta 8 imágenes de distintos momentos del devenir de la prueba que, a juicio del recurrente, entre otras cosas muestran que *"el movimiento (de EUDOXIA) hacia el exterior es evidente"* y que el de NIEVES (FR) hacia el interior *"es de unos centímetros (no de una calle completa)"*, determina como uno de los puntos básicos para juzgar la responsabilidad en los incidentes el modo en que se produce la caída de CAROLINI (FR):



*"Este es un punto muy determinante: Carolini se cae de dentro hacia fuera, no de afuera hacia adentro. Si hubiera sido empujada por Nieves, la caída natural sería hacia el interior".*

Continúa exponiendo el recurrente que, si se ven las imágenes de la tomas laterales de las que dispusieron los Comisarios de Carreras, *"parece muy claro que el culpable de la caída es Nieves, porque Carolini cae justo detrás de Nieves",* pero que si se observan las imágenes desde arriba, *"podemos comprobar que esto no es así en su totalidad. Sino que ha habido más factores que han provocado un incidente que, realmente, es una muy mala suerte y una tremenda desgracia para Revolte".*

Como resumen final de los hechos, plantea que:

*"(...) es un incidente de carrera, en la que no ha habido ningún movimiento brusco, ni malintencionado por parte de ningún jockey. Es un Gran Premio y todos quieren buscar su posición y su hueco para competir, pero nadie ha tenido mala intención.*

*(...)*

*Creemos que en ningún caso se puede considerar (vistas las imágenes del dron) la trazada de la curva como violenta y peligrosa. Son calificativos demasiado duros, comprobando que no hay movimiento brusco hacia el interior y que el desplazamiento no llega a una calle de distancia. El resultado es una desgracia o infortunio, sí, lo es; pero no fruto de una maniobra violenta y peligrosa.*

*Sousa trata de conseguir una victoria en un Gran Premio, siendo el que mejor leyó el ritmo de carrera, y llevando a su montura al triunfo haciendo una monta valiente."*

Respecto a la normativa en que fundamenta su apelación, se invoca el párrafo 1º del apartado I del artículo 151 del Código de Carreras a fin de sostener que NIEVES (IRE), ni empujó ni desequilibró a CAROLINI (FR), poniendo en duda que la obstaculizara, viendo el trazado de la curva, *"Y sobre, todo, la que provoque de manera única y exclusiva su caída".*

También considera que, vistas las imágenes del dron desde arriba, *"creemos que la interpretación de los hechos para que sea aplicado este segundo párrafo (del apartado II, del artículo 151) es excesiva"*, criticando, por su dureza, injusticia y desproporción con los hechos enjuiciados, la aplicación de una sanción tan severa y triple (distanciamiento, multa y puesta a pie).

Finaliza rogando sean tenidas en cuenta las nuevas declaraciones hechas por los jockeys J. Grosjean y E. Révolte a que se ha hecho referencia en el Antecedente de Hecho Cuarto en las que se indica que Ricardo Sousa no fue el culpable del accidente y solicitando de este Comité de Disciplina *"juzguen de nuevo el hecho viendo las nuevas imágenes que están a su disposición y reconsideren el distanciamiento, la multa y la puesta a pie impuestas por los Sres. Comisarios de Carreras en la tercera carrera disputada en la jornada del 6 de mayo de 2018 en el hipódromo de Madrid, con arreglo a las facultades que les otorga el Código de Carreras"*.

**SÉPTIMO.-** Visto que alguno de los jockeys envueltos en los incidentes que propiciaron la caída de las participantes CAROLINI (FR) y JIMENA (GB), los Sres. Grosjean y Révolte, habían cambiado la versión de los hechos que habían ofrecido a los Sres. Comisarios de Carreras, y a fin de poder resolver los recursos formulados contra las decisiones adoptados por éstos, por parte de este Comité de Disciplina se consideró procedente solicitar al jockey J.L. Martínez que nos aclarara por escrito las circunstancias que rodearon la caída, enviándole a tal fin requerimiento en tales términos con fecha 31 de mayo de 2018; requerimiento que hubo de reiterar de nuevo el día 11 de junio ya que el Sr. Martínez pretendía que se le diera traslado de *"las declaraciones de los dos jockeys con los cambios de opinión nuevos"* y se estimó que, de contar con tales declaraciones, *"se podría ver contaminado su testimonio al perderse la necesaria imparcialidad y espontaneidad que se requiere en toda prueba testifical (artículo 366 de la Ley de Enjuiciamiento Civil)"*.

**OCTAVO.-** En respuesta a tal requerimiento, el Sr. Martínez nos remite un correo el 14 de junio en el que, además de preguntarse por qué los responsables de NIEVES (IRE) le quitaron al Sr. Sousa la monta en el Gran Premio Beamonte si no tuvo culpa de la caída, se reitera en sus declaraciones a los Sres. Comisarios de Carreras, aun viendo la nueva toma aérea, ya que:

*"veo todavía más claro el cambio de línea del jockey Sousa en la línea del Jockey Revolte, galopando las patas de la yegua Nieves, sin que ninguno de los dos ponga el suficiente empeño para no provocar la caída".*

**NOVENO.-** Con la finalidad de ampliar los hechos tomados en consideración por los Comisarios de Carreras para adoptar los acuerdos objeto de los recursos de apelación que ahora se resuelven, conocer las pruebas con que contaron, las declaraciones de los jockeys envueltos en los incidentes y demás circunstancias que pudieron influir en la decisión que se refleja en el Acta de las Carreras del día 6 de mayo de 2018, con fecha 11 de junio se les envía escrito a los Sres. Comisarios para que nos aclarasen los puntos precedentes, así como las condiciones en las que tomaron declaración al jockey E. Révolte el 11 de mayo en las instalaciones de la Clínica La Concepción de Madrid y si, a su juicio, su testimonio fue prestado en pleno uso de sus facultades mentales y de forma consciente y espontánea.

**DÉCIMO.-** Contestando los Sres. Comisarios de Carreras a tal petición, el 10 de julio de 2018 se remite a este Comité de Disciplina un escrito en el que señalan que, cuando se presentan los jockeys J. Grosjean y J.L. Martínez y antes de proceder a una toma de declaraciones ordenada, el Sr. Grosjean se queja de forma airada de la conducción del jockey R. Sousa, diciendo expresamente *"la semana pasada casi me tira y hoy otra vez"*. Por lo demás, las precisiones que hacen del resto de declaraciones, nada nuevo aportan a los efectos de esta resolución.

Reconocen que la revisión de las imágenes del incidente se hizo con las de la cámara situada a la entrada de la Curva de El Pardo – que es la que permitía observar con mayor claridad los hechos de entre todas las disponibles ya que, aunque solicitaron la repetición de las imágenes grabadas por el dron, desde la realización del control filmado se les contestó que no estaban disponibles –, llegando a la siguiente convicción:

*"(...) que la maniobra había sido extremadamente peligrosa, y la única duda que se planteó fue si podía considerarse intencionadamente peligrosa, en cuyo caso resultaba obligatoria la descalificación de la potra y puesta a pie del jockey por al menos 4 días de carreras, o cabiendo calificarla de imprudente debía encuadrarse en los supuestos que acarrear el posible distanciamiento de la potra e imponer un*

*número menor de días de puesta a pie. En ningún caso se consideró mantener el orden de llegada, dada la gravedad tanto de la maniobra como de sus consecuencias”.*

En cuanto a las condiciones en que se tomó la declaración al jockey E. Révolte el pasado día 11 de mayo en la Clínica La Concepción, afirman que fueron los Comisarios D. Félix González y D. Carlos Reyero los que le tomaron declaración formal, previa advertencia de lo que iban a hacer y encontrándole además muy mejorado y animado respecto a anteriores visitas que le hicieron, ante su inmediato traslado a Francia. Continúan los Sres. Comisarios de Carreras diciendo que, en tal declaración, atribuyó toda la responsabilidad de la caída al jockey R. Sousa, *“insistiendo (como ya lo hiciera J. Grosjean) en los reiterados gritos y avisos que tanto el citado J. Grosjean como él mismo (Révolte) le dirigieron durante esos metros de recorrido sin que Sousa hiciera ningún caso y ni siquiera mirara”.*

Y preguntado por si algún movimiento de EUDOXIA (FR) había causado la caída o interferido en su recorrido lo niega, y dice que *“el comportamiento del jockey J.L. Martínez fue el normal en su propio recorrido y lo califica de normal, progresivo y visible además de buscar su propia (de Eudoxia y Martínez) seguridad”.*

## **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Estudiados los documentos obrantes en el expediente y demás pruebas pertinentes, con especial referencia al Acta de las Carreras del 6 de mayo, el vídeo de las imágenes del Premio Comunidad de Madrid y los recursos de apelación presentados por el propietario, el preparador y el jinete de la potranca NIEVES (IRE), el Instructor del expediente, D. Juan Antonio Alonso González, propone estimar parcialmente el formulado por propietario y preparador y, en su aplicación, revocar la decisión adoptada por los Comisarios de Carreras de distanciar a la potranca NIEVES (IRE) del 1º al 9º lugar. Asimismo, propone desestimar el recurso de apelación interpuesto por el jockey, Sr. Sousa, contra la sanción de multa de quinientos (500) euros y prohibición para montar durante tres (3) jornadas. Y todo ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 151 del Código de Carreras.

A los citados hechos son de aplicación los siguientes:

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PREVIO.-** Antes de entrar en el fondo del asunto, se hace necesario destacar que la resolución que se pasa a fundamentar afecta de forma conjunta a los recursos presentados el día 14 de mayo por el propietario y el preparador de la potranca NIEVES (IRE), de un lado, y el siguiente día 15 por el jinete del citado ejemplar, de otro, habida cuenta que, impugnándose en ambos recursos los acuerdos adoptados por los Sres. Comisarios de Carreras tras la disputa del Premio Comunidad de Madrid y solicitándose en las dos impugnaciones que se revoque el distanciamiento de la potranca NIEVES (IRE) del 1º al 9º lugar, así como la sanción de multa y prohibición de montar durante tres (3) jornadas consecutivas impuesta al jockey R. Sousa, este Comité de Disciplina considera que, por razones de coherencia y economía procesal y al ser compatibles entre sí todas las peticiones formuladas, existir un nexo entre ellas y fundarse en los mismos hechos, resulta pertinente la acumulación de los recursos planteados por los interesados, Sres. Palomares, Rodríguez y Sousa, a fin de resolverse todos ellos en un mismo acuerdo.

Sin perjuicio de lo anterior, ha de significarse que, aunque no tenga efectos sobre la admisibilidad de los recursos ni sobre la resolución de los mismos, es más que discutible que el propietario y el entrenador del ejemplar distanciado puedan solicitar que se revoque y deje sin efecto la sanción impuesta al jockey R. Sousa, tal y como pretenden en su escrito de impugnación, además de la revocación del distanciamiento, ya que es opinión de este Comité de Disciplina que la sanción impuesta al Sr. Sousa de multa de quinientos (500) euros y prohibición de montar durante tres (3) jornadas consecutivas en nada les afectaría, o por lo menos no lo han probado vía su recurso, careciendo por tanto de legitimación para apelar este extremo de la decisión adoptada por los Sres. Comisarios de Carreras, en los términos previstos en los artículos 214 y 217 del Código de Carreras.

No obstante ello, y dado que la falta de legitimación referida no afecta a la admisión de su recurso por lo que respecta a la petición principal de que se revoque el distanciamiento y puesto que la acumulación acordada de los recursos presentados por propietario, preparador y jockey determina que se decida de forma conjunta el distanciamiento de la yegua y la sanción impuesta a su jinete, se pasa a resolver todas las cuestiones planteadas por los recurrentes.

**PRIMERO.-** El control del desarrollo de las carreras se encuentra regulado en el Capítulo IV del Título Segundo del Código de Carreras de Caballos de Galope, previéndose en su artículo 151 el control de las obstaculizaciones, cambios de línea y de los contactos durante la carrera, así como sus consecuencias. Dicha disposición se divide en dos apartados, el primero dedicado a las decisiones relativas a los caballos y el segundo a las que conciernen a los jinetes.

Por lo que a la resolución del presente recurso afecta, el apartado I del artículo 151 del Código dispone que:

***"Decisiones relativas a los caballos.-*** *En una carrera lisa o de obstáculos, cuando un caballo o un jinete, en cualquier lugar del recorrido, y fundamentalmente en la(s) curvas y la recta en la que esté situada la meta, haya empujado, desequilibrado u obstaculizado por un cambio de línea, un contacto o de otro modo cualquiera a uno o a varios de sus competidores, perjudicándoles en su rendimiento, los Comisarios de Carreras pueden distanciar al caballo colocándolo detrás del caballo o caballos a los que haya molestado."*

Y respecto a las decisiones relativas a los jinetes, el apartado II de la misma disposición determina que:

***"Decisiones relativas a los jinetes.-*** *Cuando un caballo, o un jinete, en cualquier lugar del recorrido, ha empujado, desequilibrado o molestado de cualquier modo a uno o varios de sus competidores, perjudicándoles en su rendimiento, los Comisarios de Carreras deben imponer al jinete una multa de ciento cincuenta (150) euros a mil quinientos (1.500) euros, a menos que consideren que el incidente no se ha producido por culpa del jinete, y que este ha hecho todo lo posible para evitarlo. Además, pueden prohibir montar a dicho jinete, de acuerdo con las facultades que les otorga el artículo 193, II, 2º, si estiman que el jinete ha actuado de forma irregular, peligrosa o susceptible de provocar un accidente."*

Para, acto seguido, añadir que:

*"Si consideran que el jinete ha actuado intencionadamente de modo peligroso, deben prohibir a dicho jinete que monte durante un mínimo de cuatro (4) jornadas consecutivas, señalando las fechas. Esta sanción no puede ser inferior a ocho (8) jornadas consecutivas, señalando las fechas, si ha provocado la caída de uno o más competidores. Además, si como consecuencia de una acción peligrosa, realizada de forma intencionada por un jinete, se produce la caída de alguno de los participantes, el caballo montado por el jinete infractor debe ser descalificado."*

Obsérvese que, si ponemos en relación este último párrafo transcrito del apartado II del artículo 151 con lo extractado del apartado I referido a las decisiones relativas a los caballos, se llega a la conclusión de que si la acción del jinete es calificada como de peligrosa e intencionada se ha de descalificar al caballo, mientras que si falta el elemento de la intencionalidad, la consecuencia para el caballo puede ser la de su distanciamiento; figuras éstas que producen consecuencias harto distintas, por cuanto el distanciamiento conlleva su clasificación en carrera en una de las posiciones por detrás del caballo al que haya molestado, implicando la descalificación la pérdida del puesto que tenía al llegar a la meta y su eliminación de la carrera.

**SEGUNDO.-** La normativa señalada en el Fundamento de Derecho precedente ha de completarse con lo dispuesto en el artículo 179 del Código de Carreras, en cuanto establece las sanciones que pueden ser declaradas por los Comisarios de Carreras por infracciones constatadas durante una reunión de carreras.

Respecto al control de incidentes ocurridos durante el desarrollo del recorrido, se refleja a modo de cuadro un extracto de las cuestiones de hecho que se contemplan en los apartados I y II del artículo 151, diferenciándose la posibilidad de imponer la sanción por parte de los Comisarios de Carreras o su obligación de sancionar los hechos, del modo siguiente:

Posibilidad de descalificar o distanciar a un caballo que haya provocado una obstaculización o molestia por un cambio de línea, un contacto, un empujón o similar	Apartado I Art. 151
Obligación de distanciar al caballo cuyo comportamiento haya provocado la caída de un competidor	Apartado I Art. 151

Obligación de sancionar al jinete que ha causado una molestia	Apartado II Art. 151
Obligación de prohibir montar a un jinete que haya causado una molestia voluntaria y peligrosa	Apartado II Art. 151
Posibilidad de sancionar a un jinete por un comportamiento peligroso durante el recorrido	Apartado II Art. 151
Los Comisarios del Comité de Disciplina pueden prohibir correr a un caballo cuyo comportamiento afecte a la regularidad de las pruebas y cause accidentes	Art. 159

**TERCERO.-** Como ya se advirtió en la Resolución de este Comité de Disciplina de 15 de enero de 2018 por la que se desestimó el recurso de apelación interpuesto por el propietario de la yegua GENESSEE (SPA) contra la decisión adoptada por los Sres. Comisarios de Carreras de distanciar a dicho ejemplar del 1º al 2º lugar en el Premio Francisco Cadenas disputado el 5 de noviembre de 2017, este Comité de Disciplina no considera que se pueda establecer un criterio general que sea de aplicación de modo uniforme a todos los posibles casos de distanciamiento, ya que cada carrera es diferente y las circunstancias que rodean las mismas son también distintas y requieren ser analizadas atendiendo al caso concreto.

Y en el caso que nos ocupa, se ha de partir del hecho de que los Sres. Comisarios de Carreras, para alcanzar la decisión que adoptaron tras la investigación de oficio que acordaron abrir por las caídas ocurridas en la curva de El Pardo, llegaron a la conclusión de que la maniobra del jockey R. Sousa hacia el interior fue violenta y peligrosa, aunque no hubiera producido las caídas de JIMENA (GB) y CAROLINI (FR), motivo por el cual, descartándose la intencionalidad de la acción del jinete, se le impone una multa de 500 (quinientos) euros y la prohibición para montar durante tres (3) jornadas consecutivas.

Es decir, para distanciar a la potranca NIEVES (IRE) y para sancionar al jockey R. Sousa, se excluye la intencionalidad del jinete y no se valora el hecho de que se hubieran producido la caída de dos de los competidores, como alegan propietario y preparador del ejemplar distanciado para fundamentar su recurso, juzgándose únicamente los hechos en atención a que la maniobra del jinete sancionado fue violenta y peligrosa, y ello con base en los elementos de juicio con los que contaron los Sres. Comisarios de Carreras para examinar los incidentes ocurridos en la curva de El Pardo en el momento de tomar su decisión (declaraciones de los implicados e imágenes disponibles al tiempo de finalizar la prueba).



Y este Comité de Disciplina – que ha de anticiparse que comparte del todo punto el análisis de los hechos que plasmaron los Sres. Comisarios de Carreras en el Acta de las Carreras del día 6 de mayo de 2018 – considera que los nuevos elementos de prueba aportados vía recurso (fundamentalmente la toma aérea del dron y las nuevas declaraciones emitidas por los jockeys caídos, Sres. Grosjean y Révolte, y cuya credibilidad ha de quedar en entredicho, teniendo en cuenta las dudosas circunstancias de imparcialidad que rodean a las mismas, al provenir unas de un jinete – J. Grosjean – con cierta relación y compromiso posterior de montas con el propietario de la potranca distanciada y estar en franca contradicción las otras – E. Révolte – con las prestadas ante los Comisarios de Carreras que acudieron a la Clínica La Concepción a tomarle declaración tan sólo 2 días antes), no varían a nuestro juicio la calificación de la maniobra protagonizada por el Sr. Sousa que fijaron los Sres. Comisarios de Carreras, que ya se aprecie con la toma frontal o por medio de la toma aérea, se ha reputar al menos de peligrosa, aunque no intencionada.

**CUARTO.-** Sentados así los hechos, los mismos se han de juzgar en aplicación de las disposiciones del Código de Carreras de Caballos de Galope que regulan el control de obstaculizaciones, cambios de línea y de los contactos durante la carrea (artículos 151 y 179 4º), descartándose la aplicación del artículo 32.5 de los Acuerdos Internacionales publicados por la International Federation of Horse Racing Authorities (IFHA) sobre Cría, Carreras y Apuestas invocado por el propietario y el preparador del ejemplar distanciada, habida cuenta que la caída de las potrancas JIMENA (GB) y CAROLINI (FR) se producen en un punto tan alejado de la meta que no se puede valorar si el incidente influyó, o no, en el orden de llegada y/o si los caballos interferidos hubieran estado delante, o no, del que causó la interferencia.

Resta por determinar el encaje de los incidentes en la disposición que recoge y sanciona las decisiones relativas a los caballos y que permite a los Comisarios de Carreras distanciar al ejemplar que *"haya empujado, desequilibrado u obstaculizado por un cambio de línea, un contacto o de otro modo cualquiera a uno o a varios de sus competidores"* (apartado I del artículo 151 del Código), requiriéndose para ello, acto seguido, que, además del comportamiento transcrito, se haya perjudicado al o a los competidores en su rendimiento; requisito este último que fue el que se tuvo en cuenta en su día para distanciar a la yegua GENESSEE (SPA).

En el caso que nos ocupa, si bien el jockey R. Sousa resulta el principal responsable de los incidentes en virtud de su peligroso movimiento hacia el interior en plena curva, es opinión de este Comité de Disciplina que un lance ocurrido a más de quinientos (500) metros de la meta y que no puede calificarse de intencionado, no ha de derivar en el distanciamiento del ejemplar causante de la interferencia. Y es que el hecho de que la maniobra del jockey R. Sousa careciera de la intencionalidad requerida para descalificar, unido al lugar en que se produce la caída, nos lleva a discrepar de las consecuencias anudadas a tal maniobra por parte de los Sres. Comisarios de Carreras y, en consecuencia, a determinar que la decisión del distanciamiento de la potranca NIEVES (IRE), sin ser arbitraria ni mucho menos, contraviene las disposiciones del Código de Carreras de Caballos de Galope al no concurrir de todos los elementos de hecho requeridos por la norma, y, en su aplicación, a revocar el distanciamiento decidido por los Comisarios.

**QUINTO.-** Revocado el distanciamiento, ha de entrarse a resolver la adecuación a derecho de la sanción de multa de quinientos (500) euros y prohibición para montar durante tres (3) jornadas consecutivas impuesta al jockey R. Sousa a resultas de la maniobra por él protagonizada en el Premio Comunidad de Madrid.

Al respecto, ha de traerse a colación alguna de las frases aportadas por el jockey recurrente en su escrito de apelación cuando, interpretando las imágenes de la toma del dron previas a la caída que inserta en su recurso, va reconociendo hechos tales como que *"Vemos como Sousa se mueve ligerísimamente de manera muy leve hacia el interior (...), y su movimiento hacia el interior, en ningún caso es de una calle completa. (...) Si es cierto que Nieves ha cerrado ligeramente su posición. Tomando la referencia del césped, podemos comprobar un movimiento de unos centímetros (no una calle completa). Vemos como una calle será donde se encuentra Polindara, y Nieves no ha llegado a apretar hacia dentro tanta distancia. Si vemos las imágenes de las tomas laterales (que son las que los Sres. Comisarios de Carreras tuvieron la posibilidad de ver), parece muy claro que el culpable de la caída es Nieves, porque Carolini cae justo detrás de Nieves. La consecuencia lógica de ello es pensar que la cierra bruscamente, poniéndose delante y haciéndola caer. Viendo las imágenes desde arriba, podemos comprobar que esto no es así en su totalidad. Sino que ha habido más factores que han provocado un incidente que, realmente, es una muy mala suerte y una tremenda desgracia para Revolte"*.

En resumen, con las imágenes de la toma del dron que fueron aportadas vía recurso, puede llegar a compartirse a grandes rasgos parte del relato de los hechos que se nos presenta, pero en caso alguno el resumen final de los mismos que se quiere hacer valer, en tanto que a juicio del apelante la caída *"es un incidente de carrera, en la que no ha habido ningún movimiento brusco, ni malintencionado por parte de ningún jockey"*.

Y ello porque la caída no es un mero incidente de carrera, sino que es provocada por el cúmulo de movimientos habidos en la curva y de los que, como ha quedado dicho, el principal protagonista es el Sr. Sousa.

Queda de manifiesto que la maniobra no es intencionada (pues de haberlo considerado así los Comisarios de Carreras, habrían aplicado las más severas sanciones previstas en el 2º párrafo del apartado II del artículo 151 del Código de Carreras), y que la caída de CAROLINI (FR) no se provoca de manera única y exclusiva por la maniobra llevada a cabo, no por NIEVES (IRE) como se expone de forma insistente en el recurso, sino por el Sr. Sousa, pero sí con decisiva influencia de su maniobra de movimiento hacia el interior con la finalidad de tratar – y reproducimos de manera literal una frase del recurso – *"(...) de conseguir una victoria en un Gran Premio, siendo el que mejor leyó el ritmo de carrera, y llevando su montura al triunfo haciendo una monta valiente"*. En definitiva, se estima que el jinete sancionado actuó de forma irregular y peligrosa.

Recordémosle al recurrente que no todo vale en las carreras, se trate de un gran premio o de un hándicap 2ª parte, y que la victoria en las carreras de caballos ha de conseguirse por medios lícitos, con pleno respeto hacia el resto de competidores, pues la valentía muchas veces conlleva incurrir en descuidos, empujones, desequilibrios o, como ocurre en el presente caso, a ejecutar una maniobra irregular, sancionable en los términos del apartado II del artículo 151.

Es por ello por lo que, encajando el supuesto de hecho en el párrafo 1º, *in fine*, del apartado II del Código de Carreras, era de obligada aplicación la sanción de multa impuesta al Sr. Sousa por los Sres. Comisarios de Carreras, encontrando este Comité de Disciplina ajustada su cuantificación en el importe de quinientos (500) euros.

Y otro tanto cabe decir al respecto de la prohibición para montar durante tres (3) jornadas impuesta por los Sres. Comisarios de Carreras, en tanto que una maniobra peligrosa pueda dar lugar a la puesta a pie del jinete si se estima que, como ocurrió en el caso que nos ocupa, éste ha actuado de forma irregular o peligrosa.

Por todo lo expuesto, los Comisarios del Comité de Disciplina del Jockey Club Español, a la vista de lo actuado en el expediente y conforme a la propuesta de resolución formulada por el Instructor del mismo, acuerdan por unanimidad elevar la referida propuesta a definitiva y, de conformidad con lo previsto en los artículos 151, 193, 197, 198, 200 y 218 y concordantes del Código de Carreras de Galope,

### **ACUERDAN**

1. **Estimar parcialmente el recurso de apelación formulado por el propietario, Sr. Palomares, y el preparador, Sr. Rodríguez,** frente a la decisión adoptada por los Sres. Comisarios de Carreras en la jornada de carreras celebrada el día 6 de mayo de 2018 en el Hipódromo de La Zarzuela de distanciar a la potranca NIEVES (IRE) del 1º al 9º lugar en el Premio Comunidad de Madrid, **revocando el citado distanciamiento.**
2. **Modificar el orden de llegada del Premio Comunidad de Madrid, de forma que la potranca NIEVES (IRE) sea restituida como vencedora y, en consecuencia, corriendo el orden de llegada que figura en el Acta de las Carreras,** con todas las demás consecuencias inherentes a esta declaración.
3. **Desestimar el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Ramos Covarrubias en representación del jockey R. Sousa contra la sanción de multa de quinientos (500) euros y prohibición temporal para montar durante tres (3) jornadas consecutivas de carreras** impuesta por los Sres. Comisarios de Carreras por monta peligrosa en el Premio Comunidad de Madrid disputado el día 6 de mayo de 2018 en el Hipódromo La Zarzuela, **confirmando la misma en todos sus extremos.**

4. **Devolver a cada una de las partes recurrentes**, en aplicación de lo previsto en el artículo 220 del Código de Carreras, **la cantidad** de CIENTO CINCUENTA (150) EUROS **depositada para apelar**.
5. Notificar el presente acuerdo a los interesados y ordenar su publicación en el Tablón de Anuncios del Jockey Club Español, así como en el de las Sociedades Organizadoras, Boletín Oficial de las Carreras de Galope en España, y página web del Jockey Club Español.

Contra la presente resolución se podrá interponer por los interesados en el presente expediente disciplinario sancionador Recurso de Apelación para ante el Comité de Apelación, de conformidad con lo establecido en los artículos 214, 215 y 216 del vigente Código de Carreras de Galope. La apelación habrá de realizarse a los Comisarios del Comité de Disciplina por carta certificada con acuse de recibo o mediante entrega en mano de la misma en las Oficinas del Jockey Club en los siete (7) días hábiles siguientes al día de notificación de la presente decisión, y exigirá un depósito previo de TRESCIENTOS (300) EUROS para su admisión a trámite.

Para una mejor gestión de la apelación, se ha de enviar igualmente una copia del mencionado recurso por correo electrónico a la dirección [info@jockey-club.es](mailto:info@jockey-club.es), sin que dicho envío sustituya a la remisión de la carta certificada con acuse de recibo, o a su entrega en mano en las Oficinas del Jockey Club.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 206 y 219 del Código de Carreras, se hace constar que la ejecutividad de la sanción ha estado suspendida como consecuencia del presente recurso de apelación interpuesto ante el Comité de Disciplina.

En el supuesto de que frente a la presente Resolución el interesado interponga recurso de apelación frente al Comité de Apelación, la sanción continuará suspendida hasta que dicho Comité de Apelación notifique al interesado su Resolución. Y una vez sea notificada ésta, de ser desestimatoria del recurso, la sanción debe cumplirse en las tres (3) jornadas de carreras inmediatamente siguientes al último partant en vigor en que el jinete haya sido declarado participante.

Caso de que frente a la presente Resolución el interesado no interponga recurso de apelación en el plazo de los siete (7) días hábiles siguientes a su notificación, la sanción deberá cumplirse a partir del día siguiente al último partant en vigor en que el jinete haya sido declarado participante. En consecuencia, notificada la sanción al interesado en fecha 31 de julio de 2018, el citado plazo de siete (7) días hábiles vencería el 9 de agosto de 2018, inclusive, y las tres (3) jornadas de carreras de suspensión serían los días 10 de agosto, en la tercera jornada del primer ciclo de carreras que se celebra en las playas de Sanlúcar de Barrameda, y los días 12 y 15 de agosto, en la décima y undécima jornadas de la temporada de verano del Hipódromo de San Sebastián.



Fdo.: Los Comisarios del Comité de Disciplina del Jockey Club Español.